

## RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 (Noviembre 16 de 2000)

"Por la cual se adoptan los Criterios de Objetividad Académica y Administrativa para la designación de Decanos, y se fijan nuevas fechas para la inscripción y designación".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial en desarrollo del artículo 7º de la Resolución No. 001 el 19 de octubre de 2000, y

## **CONSIDERANDO QUE:**

- Mediante la Resolución Superior No. 001 de Octubre 19 de 2000 se reglamentó el procedimiento para la postulación de aspirantes a Decanos y para su designación por parte del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.
- Según el Artículo 7º de la mencionada Resolución "la designación de Decanos de Facultad será hecha con criterios de Objetividad Académica y Administrativa definidos por el Consejo Superior y publicados previamente".
- 3. La Acreditación de Calidad tiene como propósito la búsqueda de la Excelencia Académica y Científica y por ello, la Institución cuenta con su sistema de Autoevaluación Institucional y se acoge al Sistema Nacional de Acreditación.
- 4. En la Universidad del Atlántico, la actuación administrativa relacionada con la selección de personal ha de fundamentarse en la Constitución, la Ley y Criterios de Méritos, como en efecto procede en desarrollo del artículo 7º de la Resolución No. 001 de 2000, para la designación de Decanos.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico tendrá en cuenta para la designación de Decanos de Facultad, los Criterios de Objetividad Académica y Administrativa de Escolaridad Avanzada, Idoneidad Profesional y Etica, Productividad Académica, Resultados alcanzados en el desempeño profesional, Visibilidad Social y Credibilidad de los aspirantes.



## NIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2000

ARTICULO 2º Los criterios expresados en el artículo anterior, se operativizan a partir de los siguientes Factores:

- a. Titulo de posgrado.
- b. Experiencia administrativa.
- c. Productividad académica.
- d. Realizaciones en la Vida Docente y Profesional.
- e. Factores Especiales.

ARTICULO 3º Los anteriores Factores se computarán de acuerdo con la siguiente tabla de puntos de Méritos:

a. Título de Posgrado. En campo del saber relacionado directamente con los programas académicos adscritos a la facultad a la cual aspira.

	a la cali aspira.	
Máxi	imo de puntos acumulables por este concepto:	30 puntos.
a.1.	Titulo de Especialista:	•
a.2,	Titulo de Magister:	10 puntos
a.3.	Titulo de Doctor (equivalente a Ph. D.):	20 puntos
	reduit de Doctor (equivalente a Ph. D.);	30 puntos
b. E	xperiencia Administrativa.	•
Máxir	no de puntos acumulables por este concepto:	25 puntos.
b.1.	Por los primeros tres años de experiencia admini- docente:	
b.1.1.	. Por cada año adicional de experiencia administra docente, hasta un máximo de 10 puntos:	5 puntos tiva
b.2.	Por los primeros tres años de su puntos:	2 puntos
b.2.1.	b.2. Por los primeros tres años de experiencia administrativa: b.2.1. Por cada año adicional de experiencia administrativa hasta un máximo de 5 puntos:	
		1 punto
c. Pr	<b>oductividad académica.</b> De valor científico y/o a orio, en áreas propias de la respectiva Facultad.	artístico
Máxim	o de puntos acumulables por este concepto:	15 puntos

Máximo de puntos acumulables por este concepto:

15 puntos.

c.1. Por libro resultado de labor investigativa o por obra de creación artística ampliamente difundidas en los campos de la composición musical, las artes plásticas y la literatura, hasta un máximo de 6 puntos:

3 puntos



## UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2000

c.2. Por trabajo, ensayo o artículo científico, técnico, artístico, humanístico, pedagógico, publicado en revista especializada, hasta un máximo de 6 puntos:

1 punto

3

c.3. Por dirección de trabajo de grado aprobado meritorio o laureado, hasta 3 puntos:

1 punto

Cuando una publicación, obra o dirección tenga más de un autor, se otorgará al aspirante la mitad del puntaje asignado en los literales anteriores.

## d. Realizaciones en la Vida Docente y Profesional.

Máximo de puntos acumulables por este concepto:

10 puntos

d.1. Por cada año de experiencia docente universitaria, hasta un máximo de 6 puntos:

1 punto.

d.2. Por aporte o contribución al desarrollo científico, tecnológico o al desarrollo de la institución universitaria, hasta un máximo de 4 puntos:

1 punto.

## e. Factores Especiales

Máximo de puntos acumulables por este concepto:

20 puntos.

Se hace referencia en este caso, a la apreciación del factor determinado por las competencias críticas o competencias claves, entendiendo como tales los conocimientos, actitudes, habilidades, capacidades, valores, comportamientos y en general atributos que se relacionan - de forma causal - más directamente con un desempeño exitoso de las personas en su trabajo, funciones y responsabilidades.

Los indicadores de este factor fueron determinados a juicio del Consejo Superior con la Asesoría de Expertos en Sistema de Evaluación Psicológica y Selección de Personal de Alto Nivel. Tales indicadores son los siguientes:

e.1. Liderazgo (evidenciado en cargos y experiencias de dirección y/u organización):

4 puntos

e.2. Iniciativa (Capacidad propositiva evidenciada en su experiencia, actividad docente, investigativa, publicaciones y Programa):

4 puntos

e.3. Orientación hacia el logro (Pertinencia, coherencia y factibilidad del Programa de Gobierno):

4 puntos

N.



## VIVERSIDAD DEL **A**TLÁNTICO SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2000

4

Pensamiento analítico (conceptualización, operacionalización y alternatividad planteadas en el programa de gobierno presentado):

4 puntos

Impacto e influencia (reputación y credibilidad tanto personal como profesional, y proyección para la Facultad y la Universidad evidenciada en sus antecedentes administrativos, académicos, éticos, disciplinarios, de iniciativas y de expectativas a futuro tanto personales como institucionales):

4 puntos

ARTICULO 4º: La condición de profesores de Tiempo Completo, sólo para los efectos de la designación de Decanos, se cumple en las siguientes

- 1. La vinculación docente a una Institución de Educación Superior con un mínimo de 20 horas cátedra.
- 2. Cuando el docente de planta desarrolle simultáneamente con la docencia, funciones administrativas y/o investigativas de Tiempo Completo.
- 3. La vinculación laboral docente de Tiempo Completo.

ARTÍCULO 5º: La postulación e inscripción de aspirantes de que trata el artículo tercero de la Resolución No. 001 del 19 de octubre de 2000, se amplía hasta el día 22 de noviembre de 2000.

ARTICULO 6°: La designación de Decanos por parte del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico se hará el día 15 de diciembre de 2000.

ARTICULO 7º: La lista de admitidos como aspirantes a Decano se publicará y fijará en un lugar visible en la Secretaría General de la Universidad del Atlántico, en orden alfabético, el día 24 de noviembre de 2000, y permanecerá fijada por el término de tres (3) días. Quienes no figuren en dicha lista se entenderán como rechazados y podrán interponer recurso de

ARTICULO 8º: Una comisión integrada por tres miembros del Consejo Superior evaluará la documentación registrada por los admitidos con fundamento en los criterios de objetividad académica y administrativa, los factores e indicadores previstos por la presente Resolución Superior, y presentará en estricto orden de puntaje los resultados de la evaluación, en sesión plenaria del Consejo Superior, para efectos de designación.





# UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO SECRETARÍA GENERAL

### **RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2000**

**ARTICULO 9**: Será designado Decano en cada Facultad por el Consejo Superior, el aspirante que obtenga el mayor número de puntos de mérito, producto de la sumatoria de los diferentes factores descritos en el artículo tercero de la presente Resolución Superior.

ARTICULO 10: En caso de presentarse empate en el número de puntos de mérito obtenido en la evaluación de factores de que trata el artículo tercero de la presente Resolución, la condición de egresado de la Universidad del Atlántico definirá la designación, en caso de persistir el empate, el Consejo Superior decidirá.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los dieciséis (16) del mes de noviembre de 2000

RODOLFO ESPINOSA MEOLA

Presidente

JAIRO DE CASTRO MENDOZA

Secretario